Fiscalía de Seguros

Oficio Ordinario N°

14866

- 27/05/2011



SUPERINTENDENCIA

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

SERTIFICADA

ORD. N°

Oficios 417 y 474 de 2011, I. Corte de

Apelaciones de Concepción

2011050084404

Fiscalia de Seguros

MAT .:

Informa lo que indica

DE

: SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A

SR. PRESIDENTE

Se ha recibido oficio de la I. Corte de Apelaciones de Concepción en autos sobre recurso de protección ROL 128-2011-M interpuesto por doña solicita antecedentes de un seguro contratado por habría sido liquidado por don siniestro se individualiza con el número.

Respecto a lo solicitado en la letra a) del número 3 indicado en su oficio, hago presente que este Servicio no mantiene copia de los contratos de seguros celebrados en el mercado ni antecedentes de liquidaciones de siniestros, razón por la cual, por oficio 13254 de 2011, se ha solicitado a la compañía de seguros y al liquidador, que informen lo que corresponda, directamente a esa

En cuanto a la consulta de la letra b) del número 3, que se refiere a si Santander Seguros Generales pudo hacer una liquidación directa después de haber encargado la liquidación a un liquidador de siniestro, puedo informar lo siguiente:

1) El artículo 18 del DS de Hacienda 863 de 1989, establece que la liquidación podrá practicarla directamente la compañía, o bien, designar a un liquidador de siniestro, comunicándole a éste, cuando corresponda, o al asegurado la decisión que se adopte, dentro del plazo de 3 días desde la fecha de la denuncia. En dicha comunicación, la compañía en caso de optar por liquidar directamente el siniestro, deberá informar al asegurado el derecho que le asiste a solicitar que la liquidación sea practicada por un liquidador y el plazo que tiene para ello, si no lo hubiere hecho al momento de la denuncia del siniestro.

El artículo 19 del citado decreto, agrega que el asegurado o beneficiario del seguro podrá, dentro del plazo de 5 días contado desde la comunicación de la compañía, oponerse a la líquidación directa, solicitándole por escrito, que ésta designe un líquidador, en cuyo caso, la aseguradora deberá designar uno en el plazo de 3 días contado desde dicha oposición.

Finalmente, el artículo 20 establece que el liquidador podrá aceptar o rechazar el nombramiento dentro del plazo de 3 días contado desde su comunicación. Si lo rechazare, deberá procederse a una nueva designación dentro de los 2 días siguientes y comunicar simultáneamente ello al asegurado. Se entenderá que el liquidador ha aceptado el encargo si no lo rechaza oportunamente.

Ninguna de las normas citadas, que regulan la forma de designar el liquidador, contempla la posibilidad de la compañía, de cambiar el liquidador a su sola voluntad para realizar una líquidación directa, una vez que este ha aceptado el nombramiento y no ha habido oposición del asegurado, considerando particularmente el derecho de este último a oponerse a la liquidación directa de la compañía.



2) Por otra parte, el artículo 23 del Decreto establece que recepcionado el informe de un liquidador, la compañía y el asegurado dispondrán de un plazo de 10 días para impugnarlo. En caso que la liquidación sea practicada directamente por el asegurador, la impugnación de ésta será sólo facultad del asegurado. Impugnado el informe de un liquidador, éste dispondrá de un plazo de cinco días para responder dicha impugnación. El artículo 24 agrega que contestadas las impugnaciones, el asegurado y la compañía, en su caso, tendrán un plazo de 5 días para manifestar su conformidad y, si hubiere acuerdo, la compañía procederá al pago de la indemnización de inmediato, si ésta procediera.

Finalmente el artículo 25 establece que de persistir las diferencias entre el asegurador y el asegurado respecto del monto de la indemnización o sobre su procedencia, la compañía deberá notificar al asegurado su resolución, con indicación de que este tiene derecho a recurrir al procedimiento establecido en la póliza para reclamar el pago de su pretendida indemnización o solucionar las dificultades que subsistan.

Estos artículos disponen la emisión de un informe de liquidación, proceso que continúa con las impugnaciones a este informe, si las hubiera y que termina con la respuesta del liquidador a esas impugnaciones. Con esta respuesta, el procedimiento de liquidación queda cerrado, debiendo la compañía en ese caso, comunicar su decisión al asegurado, ya sea pagando la indemnización o de persistir las diferencias, indicar al asegurado que puede recurrir al procedimiento contemplado en la póliza.

Adjunto remito copia de nuestro oficio y de la respuesta del liquidador y de la aseguradora.

Es cuanto puedo informar a

Saluda atentamente a

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ INTENDENTE DE SEGUROS POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE